

# ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS CULTURALES Y POR EL ACCESO A ACTIVIDADES Y CURSOS ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE SANGÜESA

## Artículo 1. Fundamento.

Las exacciones objeto de esta ordenanza se establecen al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, modificada por Ley 4/1999 de 2 de marzo.

## Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye hecho imponible:

1. La cesión de los espacios que a continuación se señalan para la realización de actividades previstas en la Ordenanza reguladora de la organización y utilización de espacios culturales:

1.1. Palacio Vallesantoro/Casa de Cultura.

a) Sala de Conferencias.

b) Aula de formación.

c) Recibidor y Jardín.

1.2. Auditorio del Carmen.

1.3. Claustro del Carmen.

2. El acceso a espectáculos y representaciones que se lleven a cabo en el auditorio del Carmen, en el Palacio Vallesantoro/Casa de Cultura o en otros espacios municipales.

3. El acceso a actividades y cursos organizados por el Ayuntamiento de Sangüesa

El Ayuntamiento podrá –de forma excepcional– establecer el acceso libre a aquellas actividades, representaciones o espectáculos que estime conveniente por su marcado interés cultural

## Artículo 3. Obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace:

–Para el hecho imponible contemplado en el apartado 1 del artículo 2, cuando se admita la solicitud de cesión del espacio solicitado.

–Para el hecho imponible contemplado en el apartado 2 del artículo 2, en el momento de obtener un pase que dé acceso a dichas instalaciones.

–Para el hecho imponible contemplado en el apartado 3 del artículo 2, en el momento de formalizar la matrícula.

#### Artículo 4. Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos que se recogen en el anexo a esta Ordenanza:

–Para el hecho imponible contemplado en los apartados 1.1, 1.2 y 1.3 del artículo 2, el promotor de la actividad.

–Para el hecho imponible contemplado en el apartado 2 del artículo 2, la persona que desee acceder a las instalaciones donde se celebra el espectáculo o la representación.

–Para el hecho imponible contemplado en el apartado 3 del artículo 2, la persona que se matricule en el curso o actividad.

#### Artículo 5. Exenciones.

1. Para el hecho imponible previsto en los apartados 1.1 a y 1.1.b del artículo 2, se contemplan las siguientes exenciones:

–Actividades organizadas directamente por la administración de la Comunidad Foral o por Organismos Autónomos dependientes de las mismas. En ningún caso se entenderán exentas aquellas actividades organizadas por empresas adjudicatarias de contratos de asistencia o gestión promovidos por otras administraciones públicas distintas del Ayuntamiento de Sangüesa.

–Actividades organizadas y/o promovidas por personas o por colectivos, entidades o asociaciones, sin ánimo de lucro –tanto la asociación como sus asociados en cuanto miembros de la misma– y se encuentren domiciliadas en Sangüesa. La exención de pago del precio público en este caso, conlleva la imposibilidad para el organizador de cobrar entrada o percibir cualquier otro beneficio económico directo por la realización de la actividad en el día, horario y lugar cedido para la realización de la misma. A estos efectos, no tendrá la consideración de beneficio económico y será de aplicación la exención prevista en este artículo, la venta de ejemplares de libros, CDs o DVDs por parte de su autor durante el acto de presentación de los mismos.

–Los grupos políticos con representación municipal estarán exentos en todo caso.

–Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro con domicilio en Sangüesa que están integradas o forman parte de otra entidad con una estructura organizativa de ámbito supramunicipal (estatal autonómico ..), únicamente estarán exentas aquellas actividades que respondan a una iniciativa o programación específica para Sangüesa, en ningún caso cuando sean actividades –cursos, jornadas, charlas, reuniones–

organizadas por la entidad conforme a programas que se desarrollen en ámbitos municipales, autonómicos o estatales.

–En ningún caso estará exenta la utilización de estos locales cuando se compruebe que el colectivo, entidad o persona que ha formalizado la reserva no es realmente el promotor u organizador de la actividad que se pretende desarrollar.

2. Para el hecho imponible previsto en el apartado 1.2 del artículo 2, se contemplan las siguientes exenciones:

–Actividades organizadas por Organismos Autónomos o Patronatos dependientes del Ayuntamiento de Sangüesa.

–Actividades organizadas por grupos culturales, otros colectivos y/o Centros educativos escolares de Sangüesa en las que participe el Ayuntamiento de Sangüesa –o sus Organismos Autónomos y Patronatos– como patrocinador o colaborador, estén o no incluidas en la Agenda Cultural Municipal. La exención de pago del precio público en este caso, conlleva la imposibilidad para el organizador de cobrar entrada o percibir cualquier otro beneficio económico directo por la realización de la actividad en el día, horario y lugar cedido para la realización de la misma. A estos efectos, no tendrá la consideración de beneficio económico y será de aplicación la exención prevista en este artículo, la venta de ejemplares de libros, CDs o DVDs por parte de su autor durante el acto de presentación de los mismos.

3. Para el hecho imponible previsto en los apartados 1.1.c y 1.3 del artículo 2, no se contemplan exenciones.

## ANEXO PRECIOS

1. Precios públicos por la cesión de espacios y locales

### **Palacio Vallesantoro/Casa de cultura.**

–Sala de Conferencias y Aula de formación: Conferencias, charlas, reuniones, cursos y otros usos no previstos en otros apartados específicos.

–Precio: 10,00 euros por hora.

–Si se sobrepasa el horario de apertura/ cierre del Palacio Vallesantoro /Casa de Cultura: Precio: 30,00 euros por 1/2 hora.

–Recibidor y jardín: Enlaces matrimoniales y reportajes de enlaces.

–Enlaces matrimoniales. Precio: 150,00 euros.

–Reportajes. Precio: 75,00 euros.

### **Auditorio del Carmen.**

a.–Hasta 5 horas/ diarias. Precio: 200,00 euros.

b.–Hasta 10 horas diarias. Precio: 300,00 euros.

c.–Si como consecuencia de la actividad es necesario realizar una limpieza fuera del horario de trabajo. Precio: +75,00 euros.

Estos precios incluyen: uso del espacio alquilado, calefacción y/o climatización, limpieza básica de la instalación tras su uso siempre que sea una limpieza normal y no extraordinaria. Además incluye servicio de venta y recogida de entradas y atención al público y servicio de técnico de sala y uso de equipos técnicos de la sala.

En caso de requerirse para una actividad o espectáculo la dotación de equipamientos técnicos adicionales o prestación de servicios superiores a los que dispone el auditorio del Carmen, el coste de los mismos será por cuenta exclusiva del organizador - promotor y su importe será el que le facturen al ayuntamiento el proveedor del equipamiento y/o el prestador del servicio.

#### **Claustro del Carmen.**

1. Precios Públicos por Enlaces matrimoniales. Precio: 150,00 euros y Reportajes Fotográficos. Precio: 75,00 euros.

2. Precios públicos por el acceso a espectáculos y representaciones que se lleven a cabo en el Auditorio del Carmen, en el Palacio Vallesantoro/Casa de Cultura o en otros espacios municipales. Precio: 2,00 euros; 10,00 euros.

3. Precios públicos por el acceso a actividades y cursos organizados por el Servicio Municipal de Cultura. Precio: 2 euros / hora / alumno/a.

Código del anuncio: L1302585